



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 033-2025



La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, actualizó los montos de activos que obligan a las empresas a contratar una auditoría externa. A partir del ejercicio económico de 2025, los umbrales de activos fijos, que antes se medían en dólares, ahora se basarán en el Salario Básico Unificado (SBU).



Cuarto Suplemento del Registro Oficial. No. 118.
Viernes 5 de septiembre de 2025

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2025-0005

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Que los artículos 430, 431 y 432 de la Ley de Compañías le otorgan a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la competencia para vigilar y controlar la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías sujetas a su control.

Que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 433 de la Ley de Compañías, tiene potestad para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión.

Que de conformidad con el artículo 318 de la Ley de Compañías, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros le corresponde fijar el monto de activos que deben de tener las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, que deben contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros.

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-011 de 21 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 879 de 11 de noviembre de 2016, se expidió el Reglamento sobre Auditoría Externa, en cuyo artículo 2, se establecieron los montos de los activos que deben tener las compañías para someter sus estados financieros a auditoría externa.





Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-014 de fecha 7 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 71 de fecha 30 de octubre de 2019, se sustituyó el literal e) del artículo 2 del Reglamento sobre Auditoría Externa, para que las sociedades de interés público, cuyos activos excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, sometan sus estados financieros anuales a auditoría externa.

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0012 fecha 23 de julio de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 513 del 11 de agosto de 2021, se sustituyó el artículo 2 del Reglamento de marras, y se incluyó a las sociedades por acciones simplificadas.

Que las resoluciones referidas precedentemente fueron sistematizadas en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-0015 de fecha 2 de octubre del 2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 668 del 21 de octubre del 2024.

Que la auditoría externa se define como un examen de los estados financieros por parte de un profesional totalmente ajeno a la empresa, con el fin esencial de que emita una opinión sobre la razonabilidad de su situación, teniendo en cuenta las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Que el IAASB (International Auditing and Assurance Standards Board), recomienda que la obligación de contar con auditoría externa se defina considerando factores como el tamaño y complejidad de la entidad. Este factor, a su vez, señala que los referentes que se utilicen, sea en ingresos, activos totales, o números de empleados, se debe ajustar a la realidad económica del país.

Que el uso de valores absolutos, fijos e inmutables, puede desactualizarse con el tiempo debido a factores económicos como la inflación, la variación del poder adquisitivo y los cambios en el salario mínimo legal vigente.

Que el Salario Básico Unificado es un indicador importante para la economía ecuatoriana, que refleja la capacidad adquisitiva de los trabajadores y la situación económica general del país; el cual ha sido tomado en la mayoría de materias del ordenamiento jurídico nacional como referente para la aplicación de: tarifas, sanciones administrativas pecuniarias, gastos administrativos, entre otros.





Que el monto de los activos de las compañías fijado en la resolución No. SCVSINC-DNCDN-2016-011, de cien mil y quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, equivalían en ese año, a doscientos setenta y tres Salarios Básicos Unificados, y un mil trescientos sesenta y seis Salarios Básicos Unificados, respectivamente.

Que resulta necesario actualizar los umbrales establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 2 del Reglamento sobre Auditoría Externa, sustituyendo los montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América por un determinado número de Salarios Básicos Unificados, de manera que se ajusten, anualmente, los montos de los activos de las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, que deben contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros, en función de la realidad económica del país.

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la ley,

RESUELVE:

Artículo único.- Reformar el artículo 2 del Capítulo IV “Reglamento sobre Auditoría Externa”, del Título IV “De la Auditoría Externa y Órganos de Fiscalización”, del Libro I “Sistema Societario” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyo nuevo texto es el que sigue:

“ARTÍCULO 2.- PERSONAS JURÍDICAS OBLIGADAS A CONTRATAR AUDITORÍA EXTERNA.- Están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa:

- a) Las compañías nacionales de economía mixta, anónimas y sociedades por acciones simplificadas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos activos excedan los doscientos setenta y tres (273) Salarios Básicos Unificados.





- b) Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el Ecuador, siempre que los activos excedan los doscientos setenta y tres (273) Salarios Básicos Unificados.
- c) Las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y sociedades por acciones simplificadas, cuyos montos de activos excedan mil trescientos sesenta y seis (1366) Salarios Básicos Unificados.
- d) Las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, obligadas a presentar balances consolidados.

Para efectos de este Reglamento, se considera como activos el monto al que ascienda el activo total constante en el estado de situación financiera, presentado por la sociedad respectiva a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el ejercicio económico anterior.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El monto de los activos de las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, que deben contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros, se ajustará automáticamente en función del Salario Básico Unificado que se establezca para cada ejercicio económico.

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Societaria.

SEGUNDA.- La presente reforma se aplicará a las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, cuyos activos superen los montos fijados en esta resolución, a partir del estado de situación financiera del ejercicio económico del 2025.

Para los ejercicios económicos anteriores al 2025, se aplicarán los montos de los activos fijados en la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0012.





UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

TERCERA: Encárguese de la publicación de la presente resolución en la página web institucional, y en el Registro Oficial, a la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 27 de agosto del 2025.

ABG. LUIS CABEZAS-KLAERE
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



(+593) 9 9449 2851



Ave. Francisco de Orellana, Edificio World
Trade Center, Torre A Piso 3 Oficina # 304



info@uqa.com.ec



WWW.UQA.COM.EC